----Trelew, 1 de febrero de 2023. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Por Sentencia Interlocutoria N° 106/2022 (13/10/2022) la Jueza de primera instancia aprobó la liquidación practicada y determinó los honorarios de los abogados y peritos intervinientes. -----

----En lo que resulta objeto de apelación, la Magistrada determinó los honorarios de los abogados D. F. R. y E. U. en la suma $123.052,83 más la suma de $12.920,46 en concepto de IVA, estableciendo que solo resulta exigible a la condenada en costas la suma de $49.252,40 en concepto de honorarios y la suma de $5.169,46 en concepto de IVA.----------

----Al fundar el límite de honorarios exigibles a la condenada en costas, la Magistrada sostuvo que el artículo 730 CCCN limita la extensión del resarcimiento a cargo del deudor en lo que atañe al pago de las costas, al 25% del monto de la sentencia, estableciendo que superado ese límite, el/la Juez/--a procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios, sin tener en cuenta los honorarios de los profesionales que intervinieron por la parte condenada en costas. ----------

----Con relación al excedente, la Magistrada destacó que cuando los honorarios regulados superan el 25% indicado, los profesionales acreedores podrán reclamarlo a la otra parte, toda vez que la norma solo limita la responsabilidad del condenado en costas por los honorarios devengados más no respecto de la cuantificación de éstos, atento a que no cabe vedarle al beneficiario de la regulación la posibilidad de reclamarle a su patrocinado el excedente de su crédito por sobre el límite porcentual establecido en la ley, ya que lo contrario importaría consagrar una obligación sin sujeto pasivo alguno, lo que equivale al desconocimiento del derecho creditorio y, en la práctica, a una efectiva reducción de los emolumentos profesionales, resultado ajeno al propósito del precepto.

----Teniendo en cuenta sus argumentos, la Magistrada realizó el prorrateo conforme el artículo 730 CCCN entre los letrados de la parte actora y el perito interviniente. ----------

----**II.-** Mediante ID 848551 (17/10/2022) uno de los letrados patrocinantes de la parte actora, D. F. R., interpuso recurso de apelación por derecho propio, que fue concedido en relación y con efecto suspensivo en fecha 21/10/2022.----------

----Por ID864210 (27/10/2022) el letrado se agravió por cuanto la sentencia recurrida limita la responsabilidad de la condenada en costas en relación a sus honorarios hasta el 25%, calculado conforme el prorrateo establecido en el artículo 730 CCCN.----------

----Solicitó además que previa declaración de la inconstitucionalidad del artículo 730 CCCN, se extienda la responsabilidad de las condenadas en costas al 100% de los honorarios profesionales regulados. ----------

----Argumentó que sus honorarios fueron oportunamente fijados conforme las pautas arancelarias vigentes y que la aplicación del límite previsto en el artículo 730 CCCN merma sus ingresos, lo que atenta contra el derecho de propiedad y el carácter alimentario de los estipendios.----------

----Alegó que la determinación y prorrateo de sus honorarios importa una disminución de la retribución profesional derivada de los aranceles vigentes en nuestra jurisdicción, invadiendo potestades propias de la Provincia del Chubut que se reservara atribuciones exclusivas para la reglamentación en su territorio del ejercicio de distintas profesiones (artículo 121 Constitución Nacional) y ello pone en evidencia la manifiesta inconstitucionalidad del artículo 730 CCCN en

tanto conculca lo preceptuado por los artículos 14, 14 bis, 16 y 17 de la C.N.----------

----Se agravió asimismo, porque la morigeración aplicada en el fallo violenta el mínimo previsto en la ley arancelaria. ----------

----Además sostuvo que la morigeración efectuada por la Magistrada disminuye el monto del IVA en relación a la cuantía que por honorarios profesionales manda pagar, violentando la ley que crea dicho tributo y el sentido común. ----------

----Seguidamente analizó la normativa referente a la protección de la dignidad de la profesión de abogado y el carácter alimentario de los honorarios profesionales. ----------

----**III.-** Pasando a resolver, más allá de los fundamentos esgrimidos por el recurrente, advertimos que el artículo 730 CCCN establece un límite para el pago de las costas, sin afectar, en principio, la regulación y determinación de los honorarios de los profesionales intervinientes, que siempre deberá ser efectuada por el/la Juez/a de la causa siguiendo las pautas establecidas en las leyes arancelarias. ----------

----De tal modo, la norma fija un techo del 25% del monto de la sentencia para la ejecución de los honorarios, estableciendo una limitación al ejercicio compulsivo del cobro que la persona acreedora puede realizar contra la persona deudora. ----------

----Es que *"los honorarios se regulan en la sentencia, como deban ser regulados en función de los trabajos hechos y de las pautas arancelarias en juego y se imponen las costas, de acuerdo al éxito o derrota de una o varias partes. Luego, al momento en que esos honorarios queden firmes y pretendan ser ejecutados, podrá plantear el legitimado pasivo al pago el exceso del tope y allí, en su caso, se prorratearán los honorarios que habrá de afrontar su parte, lo que no implica que el eventual remanente no pueda serle cobrado por el profesional a otro obligado"* (conf. esta Sala SIC N° 40/2018 y SIC N° 26/2018; SDC N° 15/2016 y N° 165/2016, entre muchas otras). --------

----De tal modo, la reducción que efectúa la Magistrada en este estado del proceso resulta prematura ya que, como quedó claro, la normativa en análisis se aplica en la etapa de ejecución o de cumplimiento de la sentencia, oportunidad en la que el obligado al pago podrá invocar el límite indicado.----------

----Por lo expuesto es que corresponde revocar parcialmente la Sentencia Interlocutoria N° 106/2022, en cuanto a la limitación de la exigibilidad dispuesta por la Jueza de primera instancia, por resultar extemporánea por prematura.. ----------

----**IV.-** Sin imponer costas y sin regular honorarios atento la índole de la cuestión traída a resolver (artículo 69, 2° párrafo del C.P.C.C.).----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: ----------**

----**REVOCAR** parcialmente la Sentencia Interlocutoria N° 106/2022, por resultar prematura la limitación de la exigibilidad de los honorarios del abogado D. F. R. ----------

----**SIN IMPONER** costas y sin regular honorarios.----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvanse.----------

Marcelo F. PERAL
PRESIDENTE

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° ____01____ /2023 – SIC. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA